

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 68-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 02 DE MARZO DE 2021

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** TRANSFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO A SUMARIO

**CONSULTA:**

En los procesos de inventarios, en qué momento se produce la transformación de voluntario a sumario; se debe realizar siempre el informe pericial y luego en la audiencia al conocer de las excepciones previas, se debe ordenar que se pase a juicio sumario o en aplicación del artículo 336 del COGEP se transforma en sumario una vez presentada la oposición; entonces, en qué momento se realiza el inventario.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 886-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

Código Orgánico General del Procesos

“Art. 336.- Oposición. Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda.

La o el juzgador inadmitirá la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia.”.

Art. 341.- Inventario. - Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.

Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.

Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito.

La o el juzgador del inventario será también de la partición.

### **ANÁLISIS**

Esta consulta se encuentra absuelta y publicada en la página que, de la Corte Nacional de Justicia, en el sentido de que la oposición al inventario es una sola, ya sea que se la plantee una vez citada la persona interesada, antes de que se convoque a la audiencia, conforme lo establece el artículo 335 del COGEP, o se la formule en la audiencia, con las observaciones al informe pericial que contiene el inventario.

En la oposición al procedimiento voluntario de inventario que proponga cualquiera de los citados, no existe aún informe de inventario. Con la oposición o sin ella al procedimiento voluntario se debe practicar el inventario, y una vez presentado el informe pueden presentarse observaciones u objeciones a ese inventario y avalúo.

Las excepciones previas y las observaciones al informe del inventario deben ser conocidas y tramitadas por la misma jueza o juez en proceso sumario según lo prescribe el COGEP, por ello es que se puede aprobar el inventario en la parte no objetada, y en caso de no existir observaciones ni reclamos se debe aprobar el inventario mediante sentencia en la misma audiencia. Los reclamos sobre la propiedad de los bienes que se pretende incluir en el inventario se tramitan en juicio ordinario.

Resuelto el tema que originó el juicio sumario, se volverá a conocer y aprobar el inventario.

### **ABSOLUCIÓN**

La oposición al inventario que incluya excepciones previas, así como las objeciones y observaciones al informe pericial del inventario, deben conocidas y resueltas en proceso sumario; decisión que se adoptará en la audiencia de inventarios.